



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
 4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, G.A.
 TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 14 minutos del día 17 de Enero de 2007, en 7ª. Avenida 2-29 zona 1 Edificio La Torre Sótano 2, NOTIFIQUE la resolución CNEE-04-2007 emitida con fecha 17 de Enero de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA

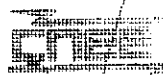
por Myrto Oh cédula

entregada a Myrto Oh quien de

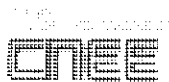
enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Myrto Oh
 (Y) Notificado

Myrto Oh
 (I) Notificador



José Luis Joaquín Pineda
 Mensajero - Notificado

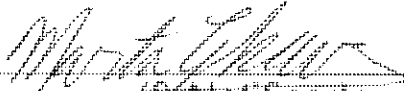



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

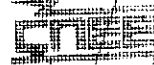
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 15 minutos del día 17 de Enero de 2007, en Diagonal 6 10-65 zona 10 Centro Gerencial Las Margaritas Torre I nivel 15, NOTIFIQUE la resolución CNEE-04-2007 emitida con fecha 17 de Enero de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA por + cédula entregada a Mrs. Constanza Ericka Morales quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

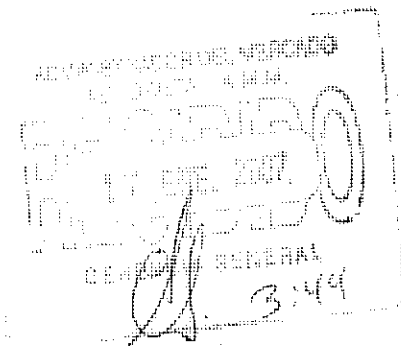
Testado: Mrs. Constanza Ericka Morales Leal: -

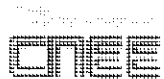

(f) Notificado


(f) Notificador



José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A AVENIDA 15-00 ZONA 10, EDIFICIO PATADREM NIVEL 12, CIUDADELA, C.A.
TEL. PREG (SOC) 366-4218 E-MAIL: comnee@comnee.gub.gt FAX: (502) 366-4300

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

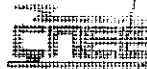
En la ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 13 minutos del día 17 de Enero de 2007, en 12 calle 1-25 zona 10 Edificio Géminis Torre Norte Oficina 1103, NOTIFIQUE la resolución CNEE-04-2007 emitida con fecha 17 de Enero de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a HIDROTAMA, SOCIEDAD ANONIMA por cédula entregada a Miguel Ch. Luis Castel Castañeda, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Testado: Miguel Ch. Omilva: Miguel Castel Castañeda Sr.

170107
G. Castañeda

(f) Notificado

(f) Notificador



José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

RESOLUCIÓN CNEE-04-2007
Guatemala, 17 de enero de 2007
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, (a la cual dentro del presente documento podrá denominarse indistintamente "CNEE" o "la Comisión"), entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48 establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre el acceso a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

La entidad Hidrotama, Sociedad Anónima, el veintitrés de octubre de dos mil seis, presentó ante esta Comisión, solicitud de acceso a la capacidad de transporte para el proyecto hidroeléctrico: "El Recreo". Para tal efecto, la entidad referida acompañó la documentación e información requerida en la legislación vigente, incluyendo las resoluciones: 1003-2003/CRMM/EM, de fecha cinco de diciembre de dos mil tres y 2464-2006/ECM/csc, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis, las cuales fueron emitidas por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y según las que se aprueba el respectivo Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista por medio de las notas CNEE-12579-2006 y CNEE-12874-2006, emitidas, respectivamente, el veinticinco de octubre y catorce de diciembre, de dos mil seis; y a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, como transportista involucrado, por medio de las notas CNEE-12580-2006 y CNEE-12875-2006 emitidas, con fecha veinticinco de octubre y catorce de diciembre, ambas del dos mil seis, para que se pronunciaran sobre la solicitud efectuada por la entidad Hidrotama Sociedad Anónima. Habiéndose pronunciado, la primera entidad, mediante las notas GG-637-2006 y GG-007-2007, de fechas veinticuatro de noviembre de dos mil seis y tres de enero de dos mil siete respectivamente y la segunda mediante notas O-553-374-2006, 553-O-432-2006, de fechas nueve de noviembre de dos mil seis y 29 de diciembre de 2006 respectivamente. Del texto de éstos documentos se desprende que dichas entidades no objetaron finalmente, la factibilidad técnica de la solicitud, indicando que para evitar los posibles

efectos negativos el proyecto hidroeléctrico "El Recreo" deberá implementar un esquema de desconexión y/o reducción de generación, para que ante la apertura del transformador de potencia de los Brillantes 230/69 KV y la sobrecarga de la línea Brillantes-Esperanza 69 KV, desconecte su generación y así prevenir la desconexión de la línea que quedó sobrecargada y además deberá contarse con el equipo de maniobra, control y protección en la subestación IRTRA en donde se conectará la línea de "El Recreo", para que en caso de ocurrir alguna falla en la línea de transmisión entre IRTRA y "El Recreo", se tenga la selectividad necesaria para desconectar el elemento con falla.

CONSIDERANDO:

Que, la División de Calidad de esta Comisión, después del análisis de la documentación presentada por la entidad solicitante, emitió opinión recomendando aprobar la solicitud efectuada por la entidad Hidrotama, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte para el proyecto "El Recreo", atendiendo lo indicado por el Administrador del Mercado Mayorista y la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

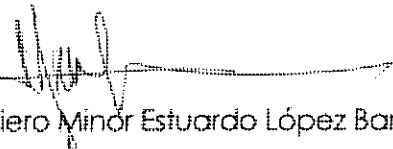
RESUELVE:


- 1 Aprobar la solicitud presentada por la entidad Hidrotama, Sociedad Anónima en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte para el proyecto hidroeléctrico "El Recreo". Dicho proyecto consiste en: a) una central de generación hidráulica con dos unidades con Potencia Máxima de 14.62 megavatios cada una, para una Potencia Máxima total del proyecto igual a 29.24 megavatios; b) una subestación elevadora conformada por tres unidades monofásicas, cada una con una potencia de 10/14 megavoltamperios y tensiones de 69/13.8 kilovoltios; y c) un circuito trifásico de 69 kilovoltios con una longitud aproximada de 8.3 kilómetros. El proyecto se encuentra ubicado en el municipio de El Palmar del departamento de Quetzaltenango.
- 2 Para todo lo relacionado con la Oferta Firme y la Oferta Firme Eficiente del proyecto "El Recreo" autorizado mediante esta resolución, se aplicará la Normativa respectiva.
- 3 La entidad Hidrotama, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualquier otra disposición relacionada, en lo que le sea aplicable.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

- ii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: 1) el programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas acordado con el transportista involucrado; 2) la información requerida tanto por la norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 - Coordinación de Despacho de Carga-, en los plazos que corresponda, y
 - iii. Tener implementado el esquema de desconexión y/o reducción de generación ante la apertura del transformador de potencia de los Brillantes 230/69 KV y la sobrecarga de la línea Brillantes - Esperanza 69 KV.
- 4 La generación del proyecto hidroeléctrico "El Recreo", queda sujeta al despacho de carga del Administrador del Mercado Mayorista de conformidad con las normas correspondientes.
- 5 La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
- a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 - b. Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Hidrotama, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director


Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director